



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Aclare las pretensiones de la demanda, indicando la razón por la cual los intereses de plazo exigidos no coinciden con los indicados en la tabla de amortización aportada.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 11001-40-03-033-2021-00483-00

Código de verificación:

**2b427d785023070e06ac83ffeaedaa1c0d948f1c2c47d02250c02cc2d8
72b9bf**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se subsanó en término la demanda y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco **Itaú Corbanca Colombia S.A.**, y contra **Yaya Promoción y Activación SAS, Daniel Escobar Restrepo y Alejandro Escobar Restrepo**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 80.753.548.**

2º Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **21 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **José Iván Suarez Escamilla** para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f45de1327988b82cafe1d0bc3c553aca35780cf95128e311a39b0c49bef
85f82**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se subsanó en término la demanda y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y contra **Andrés Polanía Quiroz**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Obligación N° 160319281105.

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 27.908.895,47.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **9 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$ 3.934.530,45** por concepto de interés de plazo incorporado en el pagaré.

Obligación N° 160319281105.

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 74.657.859.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el **9 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$ 3.807.103** por concepto de interés de plazo incorporado en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **José Iván Suarez Escamilla** para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b55ff2254e2cf5a3d84ab2df2d6fa14c1b78d0ac273ae37c6454be5b1
7cdb1**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Como quiera que, en el presente asunto las pretensiones no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el proceso incoado es monitorio, el cual solo procede para la declaración de obligaciones de mínima cuantía (Art. 419 CGP), lo cual es concordante con lo pretendido.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciase.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 46

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd27014510ea5c52a479fb5fe47aac176aa8b09b816072c3caa6157ee203f02

Documento generado en 26/05/2021 06:22:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía. Así pues, como quiera que en el presente asunto las pretensiones cuantificadas conforme al Num. 6 del Art. 26 CGP., no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

1° Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2° Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 46

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ef634247f0919b94d7043327291b75aae811881e2b6704faed42cc8a72
4f862e**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Aclare las pretensiones de la demanda, indicando la razón por la cual se cobran intereses de mora causados antes de la fecha de vencimiento del pagaré.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 46

Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**396514f902206c1352eaf6429c068ee4511a4eb41bcfee52703e8a34ec2
e0e47**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$ **36.341.040.00**, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto–, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

Resuelve:

1. Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521592b3d04684829e21718b0f114759bc920dc94d363044b98e85251ff0487f

Documento generado en 26/05/2021 06:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Debe aportar certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real debidamente actualizado. Art.468 CGP.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 11001-40-03-033-2021-00504-00*

Código de verificación:

**abaf85d298fd86e316cea14d4c88587726a9a3d4b3a01ed822a5c6f3fdc
281cb**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **Inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Debe ajustar las pretensiones de la demanda, debe tener en cuenta que en providencia del 20 de noviembre de 2019 el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, ordenó rehacer el trabajo partitivo.

2° Aporte certificado de libertad y tradición del bien relicto, actualizado.

3° Aporte copia de la escritura pública N° 672 del 4 de marzo de 2014, de la Notaría séptima del círculo de Bogotá.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b13643f2d1476e6ede2d206780374b516bb34d20744baa2b0dabc2338
b667739**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Debe aportar certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real debidamente actualizado. Art.468 CGP.

2° Debe aportarse la tabla de amortización del pagaré hipotecario donde se vislumbre el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital, cuanto a intereses de plazo y los abonos realizados por el ejecutado y el estado de cuenta de la obligación ejecutiva legible

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Firmado

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 11001-40-03-033-2021-00509-00*

Código de verificación:

**aa19df290948f900c3565e745d8e144f0f3281fc3d7b951f79621539c39
15d3d**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual *“se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”*; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los \$ **36.341.040.00**, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

Resuelve:

- 1.** Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb79574677721246597911cb50ce614ff6c5e3211d8c683addfc3243219f9450

Documento generado en 26/05/2021 06:22:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **se resuelve**

1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GEU-927** a favor de **Banco Finandina S.A.**, y en contra de **Javier Romero Suancha**.

2° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES- únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente hacer entrega del mismo a la entidad actora (**Banco Finandina S.A.**) en los parqueaderos de su propiedad. Cumplido lo anterior, tanto la Policía Nacional-SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES como la demandante deberán informar a esta judicatura la ubicación del rodante.

3° Reconocer personería jurídica al abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CLAUDIA

YULIANA

RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9aaa4da2aa6845a7841de27c2021f0a1f72191271980109b176ceb7bb2ff8d8

Documento generado en 26/05/2021 06:22:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Debe aportarse la tabla de amortización del pagaré hipotecario donde se vislumbre el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital, cuanto a intereses de plazo y los abonos realizados por el ejecutado.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

*Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 11001-40-03-033-2021-00515-00*

Código de verificación:

**147411700240102b4a4efe104e1458cdcfd14e29895e406cd400f8497a
775592**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar la parte solicitante el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Firmado

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**362feeadd16fb2b5de0e14a0e57b4cdb0c9f9923b4d078d521c3b21351
3a78a5**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **INDAMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Deberá aportar la parte solicitante el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

2° Bajo la gravedad del juramento deberá indicar donde se ubica habitualmente el bien objeto de garantía mobiliaria. Indique si el deudor registró un cambio de domicilio.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

Firmado

Hoy 27 de mayo de 2021 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 46

Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e753ca9bd42abfabb9b1933c5282916c01b835da7fec3ec083309a1e
8302c7**

Documento generado en 26/05/2021 06:22:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**